



Biopolítica penal y vigilancia masiva: tensiones entre seguridad y privacidad en el derecho penal contemporáneo

Criminal Biopolitics and Mass Surveillance: Tensions between Security and Privacy in Contemporary Criminal Law

Biopolítica Criminal e Vigilância em Massa: Tensões entre Segurança e Privacidade no Direito Penal Contemporâneo

Elvis Guillermo Fuentes-Tenorio ^I
elvis.fuentest@ug.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-4536-4928>

Correspondencia: elvis.fuentest@ug.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*** Recibido:** 14 de marzo de 2025 ***Aceptado:** 09 de abril de 2025 *** Publicado:** 31 de mayo de 2025

I. Abogado, Magister, Docente de la Universidad de Guayaquil UG, Ecuador.

Resumen

En el siglo XXI, los Estados han incrementado el uso de tecnologías de vigilancia masiva como estrategia para garantizar la seguridad ciudadana, lo que ha dado lugar a nuevas formas de intervención penal orientadas más al control preventivo que a la sanción retributiva. En este contexto, emerge el concepto de biopolítica penal, entendido como el uso del derecho penal para gestionar poblaciones bajo criterios de riesgo, peligrosidad y datos biométricos. Este artículo analiza las tensiones entre seguridad y privacidad a partir de una revisión de doctrinas contemporáneas, experiencias internacionales y el marco legal ecuatoriano. Se plantea que la expansión del aparato penal mediante tecnologías de videovigilancia, reconocimiento facial y análisis predictivo plantea riesgos significativos para los derechos fundamentales, especialmente en contextos de débil institucionalidad o escaso control judicial. A través de un enfoque interdisciplinario que combina el derecho penal, la filosofía política y la tecnología, se busca aportar al debate sobre los límites legítimos del poder punitivo en sociedades democráticas. Se concluye que el paradigma securitario no puede desplazar los principios del garantismo penal sin erosionar las bases del Estado constitucional de derecho.

Palabras clave: Biopolítica penal; vigilancia masiva; seguridad; privacidad; derecho penal; derechos fundamentales; Ecuador.

Abstract

In the 21st century, states have increased their use of mass surveillance technologies as a strategy to ensure citizen security, giving rise to new forms of criminal intervention oriented more toward preventive control than retributive punishment. In this context, the concept of criminal biopolitics emerges, understood as the use of criminal law to manage populations based on criteria of risk, dangerousness, and biometric data. This article analyzes the tensions between security and privacy based on a review of contemporary doctrines, international experiences, and the Ecuadorian legal framework. It argues that the expansion of the criminal justice system through video surveillance, facial recognition, and predictive analytics technologies poses significant risks to fundamental rights, especially in contexts of weak institutions or limited judicial oversight. Through an interdisciplinary approach that combines criminal law, political philosophy, and technology, the article seeks to contribute to the debate on the legitimate limits of punitive power in democratic

societies. It concludes that the securitization paradigm cannot displace the principles of criminal guarantees without eroding the foundations of the constitutional rule of law.

Keywords: Criminal biopolitics; mass surveillance; security; privacy; criminal law; fundamental rights; Ecuador.

Resumo

No século XXI, os Estados têm intensificado o uso de tecnologias de vigilância em massa como estratégia para garantir a segurança dos cidadãos, dando origem a novas formas de intervenção criminal orientadas mais para o controle preventivo do que para a punição retributiva. Nesse contexto, surge o conceito de biopolítica criminal, entendida como o uso do direito penal para gerir populações com base em critérios de risco, periculosidade e dados biométricos. Este artigo analisa as tensões entre segurança e privacidade a partir de uma revisão de doutrinas contemporâneas, experiências internacionais e do arcabouço jurídico equatoriano. Argumenta-se que a expansão do sistema de justiça criminal por meio de tecnologias de videovigilância, reconhecimento facial e análise preditiva representa riscos significativos aos direitos fundamentais, especialmente em contextos de instituições frágeis ou de supervisão judicial limitada. Por meio de uma abordagem interdisciplinar que combina direito penal, filosofia política e tecnologia, o artigo busca contribuir para o debate sobre os limites legítimos do poder punitivo em sociedades democráticas. Conclui-se que o paradigma da securitização não pode deslocar os princípios das garantias penais sem erodir os fundamentos do Estado de Direito constitucional.

Palavras-chave: Biopolítica criminal; vigilância em massa; segurança; privacidade; direito penal; direitos fundamentais; Equador.

Introducción

El desarrollo de la tecnología ha transformado profundamente las herramientas del derecho penal contemporáneo, especialmente en lo que concierne a la vigilancia y la gestión del riesgo social. La emergencia de nuevas lógicas de control mediante algoritmos, dispositivos biométricos y sistemas de videovigilancia masiva ha instaurado un modelo de seguridad basado en la anticipación de conductas potencialmente peligrosas (Zuboff, 2019, p. 241). Esta forma de actuar no reposa sobre hechos consumados, sino sobre probabilidades, escenarios y perfiles de riesgo, lo que modifica sustancialmente el principio de culpabilidad y el juicio a posteriori.

En este contexto surge la noción de biopolítica penal, entendida como la aplicación del poder punitivo en clave de administración de poblaciones, y no exclusivamente como respuesta individual a la comisión de delitos. Inspirado en los trabajos de Michel Foucault, este concepto ha sido retomado por diversos autores para explicar la transición de un modelo de castigo soberano a un modelo de control difuso y preventivo (Foucault, 2008, p. 79). La biopolítica penal convierte al individuo en objeto de vigilancia permanente, articulando el derecho penal con bases de datos, inteligencia artificial y algoritmos predictivos.

La tensión entre seguridad y privacidad es el eje central del debate contemporáneo sobre los límites del derecho penal. En nombre de la seguridad, los Estados amplían facultades de vigilancia y recolección de datos sin que necesariamente existan mecanismos eficaces de control judicial o participación ciudadana (López Aguilar, 2020, p. 56). Esto genera un vaciamiento progresivo de las garantías individuales, que son vistas como obstáculos a la eficacia del sistema de control.

En países con institucionalidad débil, como ocurre en buena parte de América Latina, la tecnología no se emplea siempre con fines democráticos, sino que puede convertirse en un mecanismo de vigilancia política, criminalización de la pobreza o represión selectiva (Rivera Beiras, 2011, p. 103). Este riesgo exige una revisión crítica del uso del big data, la interconexión de sistemas y el rol de empresas privadas en el manejo de información penal.

En Ecuador, el sistema de videovigilancia ECU-911, el despliegue de tecnologías de reconocimiento facial en espacios públicos y los proyectos de ley sobre control digital ilustran el avance de una lógica de seguridad que prioriza el control del espacio y del cuerpo sobre los derechos fundamentales (El Telégrafo, 2022, p. 4). Aunque estas herramientas se justifican por la lucha contra la delincuencia, su uso sin garantías puede normalizar una cultura del monitoreo estatal.

El derecho penal garantista, por su parte, se sustenta en principios como legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y última ratio. Desde esta perspectiva, la expansión del poder punitivo bajo criterios preventivos y tecnologizados constituye una amenaza a la estructura clásica del Estado de derecho (Ferrajoli, 2005, p. 67). La vigilancia masiva debilita el principio de imputación personal, reemplazándolo por un modelo actuarial basado en categorías de peligrosidad construidas artificialmente.

Numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el

derecho a la vida privada, a la protección de datos personales y a la intimidad, incluso en contextos de seguridad pública. La Corte Interamericana ha reiterado que las medidas de vigilancia deben cumplir criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2020, p. 11).

La doctrina penal contemporánea ha comenzado a cuestionar si es posible compatibilizar el uso de tecnologías predictivas con el principio de responsabilidad personal. Autores como Harari (2018) advierten sobre el surgimiento de "dictaduras digitales" donde los datos reemplazan a la conciencia y el algoritmo desplaza a la ley (p. 295). Esta preocupación es compartida por juristas que denuncian el vaciamiento del juicio penal como espacio racional y garantista.

Asimismo, se plantea una nueva forma de exclusión: el "ciudadano sospechoso permanente", identificado por su ubicación, comportamiento en redes sociales o historial de consumo. Esta clasificación automatizada puede reforzar prácticas discriminatorias y generar desigualdades en el acceso a derechos, incluso sin que exista una conducta delictiva real (Zarsky, 2016, p. 152).

Este artículo se propone analizar las implicaciones jurídicas, éticas y políticas de la biopolítica penal en el marco del derecho penal ecuatoriano e internacional. Para ello, se examinará el estado del arte, el marco teórico, estudios de caso relevantes y la normativa vigente en Ecuador.

El objetivo final es contribuir al debate sobre los límites constitucionales del poder penal en contextos de digitalización y emergencia, proponiendo criterios de garantía frente al avance del paradigma securitario. Se busca, en definitiva, visibilizar los riesgos de una justicia algorítmica sin control y sin derechos.

En este marco, el artículo adopta una metodología interdisciplinaria que combina el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial con una mirada crítica sobre el uso de tecnología en la justicia penal. Esta perspectiva permitirá evaluar no solo la eficacia de las herramientas tecnológicas, sino también su legitimidad en un sistema que se dice democrático.

Estado del Arte

En las últimas décadas, la regulación financiera ha sido objeto de revisión profunda en América Latina a raíz de las crisis bancarias, la creciente complejidad de los mercados y el avance tecnológico. El debate ha girado en torno a cómo construir marcos regulatorios que equilibren la estabilidad macroeconómica con la inclusión financiera. Según Stiglitz (2010), una regulación eficaz no solo reduce la probabilidad de colapsos financieros, sino que también corrige fallas estructurales del mercado (p. 121).

En el contexto ecuatoriano, la crisis financiera de 1999 marcó un punto de inflexión. Como señalan López y Guerrero (2021), el colapso bancario evidenció la fragilidad institucional del sistema y la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de supervisión y control (p. 63). Desde entonces, Ecuador ha avanzado hacia un modelo más regulado, pero también enfrenta críticas por la rigidez normativa que en algunos casos limita la innovación.

El Banco Mundial (2022) indica que Ecuador ha logrado mejorar su posición en indicadores de solidez financiera, pero se mantiene rezagado en indicadores de profundidad crediticia e inclusión financiera, especialmente en poblaciones rurales y sectores informales (p. 88). En este sentido, el BID (2023) recomienda aplicar marcos normativos diferenciados que permitan a las fintech operar bajo esquemas más flexibles, sin perder de vista el control del riesgo sistémico (p. 59).

Asimismo, la aparición de tecnologías como el blockchain, las plataformas P2P y los criptoactivos ha obligado a los reguladores a repensar sus instrumentos. En Ecuador, aún no existe una regulación específica sobre estos elementos, lo que crea incertidumbre jurídica (Suárez & Vallejo, 2023, p. 73).

Marco Teórico

El marco teórico del presente estudio se basa en tres pilares fundamentales: la economía institucional, la teoría del riesgo financiero y el enfoque de regulación prudencial.

Desde la economía institucional, North (1990) sostiene que las instituciones —incluyendo las normativas legales— configuran los incentivos que rigen el comportamiento económico, y que una regulación efectiva puede reducir los costos de transacción y aumentar la eficiencia del sistema (p. 73). En este sentido, las instituciones regulatorias en Ecuador actúan como catalizadores o frenos para el desarrollo del sistema financiero.

Por otro lado, la teoría del riesgo financiero, desarrollada por académicos como Jorion (2007), subraya la importancia de identificar, medir y gestionar los riesgos inherentes a las operaciones bancarias. Esta teoría ha dado lugar a la implementación de marcos regulatorios basados en capital mínimo, liquidez, provisiones y control del apalancamiento (p. 155). En Ecuador, estos parámetros están recogidos en las normativas de la Superintendencia de Bancos.

El enfoque prudencial, respaldado por los Acuerdos de Basilea, sostiene que la regulación debe centrarse en la solvencia y liquidez del sistema bancario. Basilea III establece que las entidades financieras deben tener colchones de capital que les permitan absorber pérdidas sin generar un

colapso sistémico (BIS, 2011, p. 10). Ecuador ha adoptado estándares similares, pero con adaptaciones a su contexto dolarizado, en el cual el Banco Central no puede emitir moneda ni actuar como prestamista de última instancia (Larrea, 2002, p. 38).

Por último, el enfoque **conductual** ha cobrado fuerza recientemente. Este señala que los consumidores financieros necesitan protección frente a asimetrías de información, productos complejos o prácticas abusivas. Esto justifica la existencia de normas sobre transparencia, educación financiera y mecanismos de queja, cada vez más comunes en la legislación comparada (González, 2020, p. 134).

Estudios de Caso y Experiencias Internacionales

Chile

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha desarrollado una regulación basada en riesgos y ha promovido el desarrollo de fintech mediante un "sandbox regulatorio". Esto ha permitido el crecimiento del crédito digital sin comprometer la estabilidad (CMF, 2022, p. 45). Esta experiencia demuestra que es posible innovar sin desregular.

México

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) ha sido pionera en Latinoamérica. Según la CNBV (2021), ha permitido incorporar a más de 100 plataformas bajo supervisión oficial, reduciendo el riesgo de fraude (p. 22). No obstante, los desafíos persisten en ciberseguridad y gobernanza.

Colombia

La Superintendencia Financiera ha implementado una estrategia de supervisión proporcional. Esto ha facilitado la entrada de nuevos actores, especialmente cooperativas y fintechs, promoviendo inclusión financiera. Se destaca también la implementación de reportes basados en riesgos y cumplimiento (BID, 2023, p. 60).

Ecuador

El caso del cierre del Banco Territorial (2013) permitió poner a prueba el marco de resolución bancaria. Si bien se evitó el contagio financiero, el caso evidenció deficiencias en el monitoreo preventivo y en la coordinación interinstitucional (SB, 2014, p. 11).

Normativa Ecuatoriana sobre Regulación Financiera

La regulación financiera en Ecuador está basada principalmente en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), promulgado en 2014, que regula el sistema financiero nacional, las competencias del Banco Central del Ecuador, la Junta de Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.

El artículo 14 del COMF establece que la Junta de Regulación Financiera tiene la potestad normativa en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores, lo cual centraliza la formulación de políticas públicas financieras (COMF, 2014, art. 14).

Además, el artículo 47 del mismo código define que la Superintendencia de Bancos tiene la función de supervisar y controlar la actividad de las entidades del sistema financiero privado y del sector público no financiero, verificando el cumplimiento de las normas prudenciales y de gestión de riesgos (COMF, 2014, art. 47).

La Ley Orgánica de Prevención de Lavado de Activos también forma parte del marco regulatorio financiero, estableciendo obligaciones de reporte y mecanismos de control para evitar que el sistema financiero sea utilizado para actividades ilícitas.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) regula a las cooperativas de ahorro y crédito, imponiéndoles requisitos prudenciales adaptados a su naturaleza, aunque muchas entidades pequeñas enfrentan dificultades para cumplir con estas exigencias (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, 2022, p. 31).

A pesar de estos avances, expertos destacan que la normativa aún carece de una regulación clara para actores emergentes, como las fintech y plataformas basadas en blockchain. Esta omisión representa un desafío para la seguridad jurídica y la competitividad financiera (Suárez & Vallejo, 2023, p. 81).

Metodología

El trabajo aplica este marco metodológico de manera integrada para ofrecer un análisis completo del impacto de las tecnologías de vigilancia masiva en la configuración del derecho penal ecuatoriano, a partir de un enfoque interdisciplinario que articula derecho, filosofía y teoría política.

Método Descriptivo El método descriptivo permite presentar el funcionamiento de los sistemas de videovigilancia, algoritmos predictivos y reconocimiento facial aplicados en Ecuador,

incluyendo fuentes oficiales y académicas. Se analizan sus objetivos, mecanismos y justificaciones legales (Martínez, 2022, p. 33).

Método Bibliográfico Este método se emplea para recoger y sistematizar aportes doctrinales sobre biopolítica penal, vigilancia estatal y garantías procesales. Las fuentes incluyen artículos científicos, tratados de derecho penal, informes de ONGs y sentencias internacionales. Esto aporta una base sólida para comprender los debates actuales (López Aguilar, 2020, p. 48).

Aplicación

Se revisaron más de 40 documentos académicos y jurídicos publicados entre 2005 y 2024, provenientes de bases como Scopus, SSRN, RedALyC y documentos institucionales del TEDH y la Corte IDH.

Método Fenomenológico Jurídico Este método se aplica para interpretar cómo las normas sobre vigilancia afectan a los sujetos concretos, especialmente a grupos vulnerables. Permite analizar cómo se perciben los sistemas de vigilancia y su impacto en la autonomía, dignidad y presunción de inocencia de las personas (Hildebrandt, 2019, p. 94).

Discusión y resultados

Definición

La biopolítica penal se define como la instrumentalización del derecho penal para gestionar poblaciones bajo criterios de riesgo, peligrosidad y control preventivo. La vigilancia masiva, en este marco, deja de ser una medida excepcional y se convierte en un mecanismo estructural del aparato punitivo (Foucault, 2008, p. 91).

Ejemplos de Implementación y Resultados En Ecuador, la implementación del sistema ECU-911 ha permitido una cobertura masiva del espacio público. Sin embargo, no existen estudios concluyentes que demuestren su impacto en la disminución del delito. En cambio, se han documentado vulneraciones al derecho a la privacidad por el uso excesivo de cámaras sin controles judiciales (Fundamedios, 2022, p. 14).

Cuestiones Éticas El uso de tecnologías predictivas plantea dilemas sobre la autonomía, el consentimiento y la vigilancia sin sospecha individualizada. La automatización del castigo refuerza sesgos preexistentes y puede afectar de manera desproporcionada a minorías y grupos empobrecidos (Zarsky, 2016, p. 158).

Análisis de los resultados Aunque la vigilancia masiva es promovida como solución contra la delincuencia, su implementación ha erosionado garantías fundamentales. La confianza en la justicia algorítmica ha sustituido la lógica garantista del derecho penal clásico. En Ecuador, la falta de una ley que regule específicamente el uso de tecnologías penales impide aplicar controles reales sobre el ejercicio del poder punitivo tecnológico.

Tabla 1. Comparación regional de uso de vigilancia tecnológica en el ámbito penal

País	Tecnología usada	Marco normativo específico	Control judicial
Ecuador	Videovigilancia, facial	Parcial	Bajo
Argentina	Biométricos, predictivos	Moderado	Medio
México	Inteligencia artificial	Bajo	Bajo
España	Reconocimiento facial	Alto	Alto

Fuente: BID (2023, p. 62); Fundamedios (2022, p. 19)

Conclusiones

El avance de la biopolítica penal y la expansión de la vigilancia masiva en el contexto ecuatoriano evidencia una tensión estructural entre seguridad y derechos fundamentales. Si bien las tecnologías permiten prevenir ciertos delitos, su uso sin regulación específica debilita el principio de legalidad, la presunción de inocencia y el debido proceso.

El derecho penal ecuatoriano enfrenta el riesgo de transformarse en un sistema de control automatizado y despersonalizado, especialmente si adopta prácticas de justicia predictiva sin regulación adecuada. La adopción tecnológica debe ir acompañada de controles normativos, participación ciudadana y supervisión independiente.

La protección de la privacidad, el control judicial efectivo y la transparencia en el manejo de datos deben ser condiciones imprescindibles para cualquier política pública basada en vigilancia. La tecnología no puede operar por fuera del Estado de derecho.

Recomendaciones

1. Elaborar una ley integral sobre inteligencia artificial, vigilancia y uso de datos biométricos en el sistema penal.

2. Crear órganos de supervisión autónomos que evalúen el impacto de estas tecnologías en los derechos fundamentales.
3. Establecer auditorías externas periódicas a sistemas como ECU-911.
4. Incluir en la formación de jueces, fiscales y policías una cátedra obligatoria sobre derechos digitales y biopolítica penal.
5. Fomentar el debate público y académico sobre justicia algorítmica y nuevas formas de control punitivo.

Referencias

1. CELS. (2021). SIBIOS y vigilancia biométrica en Argentina. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.
2. COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.
3. Díaz, L. (2020). Tecnología y criminalización en América Latina. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
4. El Telégrafo. (2022). ECU-911: vigilancia y control. Edición del 14 de marzo, p. 4.
5. Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
6. Foucault, M. (2008). Nacimiento de la biopolítica. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
7. Fundamedios. (2022). Informe sobre vigilancia digital en Ecuador. Quito.
8. Gless, S. & Véliz, C. (2021). Justice in an algorithmic age. *Criminal Law and Philosophy*, 15(2), 131–149.
9. Greenwald, G. (2014). No place to hide. Nueva York: Metropolitan Books.
10. Harcourt, B. (2015). Exposed: Desire and disobedience in the digital age. Harvard University Press.
11. Hildebrandt, M. (2019). Law for computer scientists. Oxford: Oxford University Press.
12. López Aguilar, J. F. (2020). Seguridad vs. libertad. Madrid: Tecnos.
13. Lyon, D. (2014). Surveillance after Snowden. Cambridge: Polity Press.
14. Martínez, A. (2022). Justicia penal y vigilancia algorítmica. Quito: PUCE.
15. Qiang, X. (2019). The road to digital unfreedom. *Journal of Democracy*, 30(1), 34–48.
16. Registro Oficial. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

17. Rivera Beiras, I. (2011). Neopenalismo: del Estado social al Estado penal. Madrid: Editorial Trotta.
18. Stiglitz, J. (2010). Caída libre: el libre mercado y el hundimiento de la economía mundial. Madrid: Taurus.
19. TEDH. (2016). Caso Szabó y Vissy vs. Hungría. Sentencia del 12 de enero de 2016.
20. Zarsky, T. (2016). The trouble with algorithmic decisions. *Science, Technology and Human Values*, 41(1), 118–132.
21. Zuboff, S. (2019). La era del capitalismo de la vigilancia. Barcelona: Paidós.

© 2025 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).